

# CIRCULAR INFORMATIVA 04/2025

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 17 de febrero fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2025”, misma que, aun y cuando entró en vigor al día siguiente de su publicación, a través de disposición transitoria se especifica que será aplicable para todo el ejercicio 2025.

En términos generales no hubo modificaciones a las facilidades que estuvieron vigentes para 2024, por lo que solo comentaremos aquellas que consideramos revisten mayor importancia:

## **Título 1. Sector Primario**

### **Facilidades de comprobación (Regla 1.2.)**

Se podrán deducir las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 % del total de los ingresos propios, sin exceder de \$ 800,000.00, cumpliendo determinados requisitos.

### **Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2025 (Regla 1.3.)**

Se podrán presentar los pagos provisionales de ISR de manera semestral, siempre y cuando se haga de manera conjunta con las retenciones efectuadas a terceros y con las declaraciones del IVA; para tales efectos, se deberá presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. Quienes en ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de referencia, solo deberán presentarlo si cambian de opción.

Así mismo, podrán determinar los pagos provisionales del ISR aplicando el coeficiente de utilidad determinado conforme el artículo 14 de la LISR, en lugar de lo dispuesto por el artículo 74 de dicha ley.

### **Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (Regla 1.4.)**

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050

mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

Continúa la facilidad de enterar el 4% por concepto de retenciones del ISR por los pagos efectivamente realizados a este tipo de trabajadores, siempre que los pagos por trabajador no excedan de \$840.00 (en 2024 el límite fue de \$750.00) por día en la zona libre de la frontera norte y de \$558.00 (en 2024 el límite fue de \$498.00) en el resto del país. Los cambios en estos montos solo obedecen a la actualización del salario mínimo general.

### **Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas (Regla 1.16.)**

Se elimina la disposición transitoria que otorgaba la opción de aplicar la regla 1.16. (exención de \$900,000.00 a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR) por los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

### **Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal**

### **Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo**

### **Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano**

### **Retención de ISR (Reglas 2.1. y 3.2.)**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones relativas al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% de los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas (autotransporte terrestre de carga federal) y a operadores, cobradores, mecánicos y maestros (autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo).

### **Facilidades de comprobación (Reglas 2.2., 3.3. y 4.2.)**

Podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 durante el ejercicio, sin la necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales.

### **Adquisición de combustible (Reglas 2.9., 3.12. y 4.5.)**

Se tendrá por cumplida la obligación referida en el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la LISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a: cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que no excedan del 15% del total de pagos efectuados por tales consumos.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

Guadalajara, Jalisco, febrero 25 de 2025

